

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América

(2002/C 203 E/17)

COM(2002) 202 final — 2002/0095(ACC)

(Presentada por la Comisión el 19 de abril de 2002)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados Unidos de América han impuesto una medida de salvaguardia en forma de aumento de los derechos de importación o de los contingentes arancelarios sobre las importaciones de productos siderúrgicos originarios de los países de la Comunidad Europea, entre otros, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002.
- (2) Esta medida está causando un considerable perjuicio a los productores comunitarios afectados y altera el equilibrio de concesiones y obligaciones resultante del Acuerdo de la OMC; además, la medida limitará sensiblemente las exportaciones comunitarias de los productos siderúrgicos afectados a los Estados Unidos de América, por un total de al menos 2 407 millones de euros al año.
- (3) Las consultas celebradas entre los Estados Unidos de América y la Comunidad conforme al Acuerdo de la OMC no llevaron a ninguna solución satisfactoria.
- (4) El Acuerdo de la OMC otorga a cualquier miembro exportador afectado el derecho a suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes o de otras obligaciones, a condición de que el Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC no lo desapruebe.
- (5) La imposición de derechos de aduana adicionales del 100 %, 30 %, 15 %, 13 % y 8 % a los productos afectados originarios de los Estados Unidos de América importados cada año en la Comunidad representa la suspensión de una concesión comercial sustancialmente equivalente, ya que los derechos percibidos no superarán el importe de los que deberán percibirse sobre las exportaciones comunitarias de los productos cubiertos por la medida de salvaguardia estadounidense, es decir, 626 millones de euros al año.
- (6) La suspensión de concesiones sustancialmente equivalentes debería aplicarse prioritariamente al sector siderúrgico,

y a otros sectores en su caso; en concreto, los productos originarios de EE UU seleccionados son aquellos de cuyo suministro no depende la Comunidad sustancialmente, pero sobre los que la imposición de derechos de aduana adicionales tendrá un efecto sustancialmente equivalente al efecto en las exportaciones comunitarias de la medida de salvaguardia impuesta por EE UU.

- (7) Para los productos designados como «determinados productos siderúrgicos planos», la medida de salvaguardia adoptada por los Estados Unidos de América no se ha tomado como consecuencia de un aumento absoluto de las importaciones.
- (8) Conforme al Acuerdo de la OMC, una parte de las concesiones comunitarias, correspondientes a la parte de la medida de salvaguardia que no se adoptó como resultado de un aumento absoluto de las importaciones y que representa un importe de derechos aplicables equivalente a 377 millones de euros, debería por lo tanto suspenderse a partir del 18 de junio de 2002 hasta que los EE UU revoken la medida por lo que respecta a productos especialmente relevantes para los Estados Unidos de América.
- (9) El presente Reglamento se adopta sin perjuicio de que la medida de salvaguardia aplicada por los Estados Unidos de América sea compatible con el Acuerdo de la OMC; en todo caso, la suspensión de concesiones deberá aplicarse en su totalidad a partir del 20 de marzo de 2005 y hasta que los EE UU revoken la medida de salvaguardia; sin embargo, deberá aplicarse inmediatamente después de que el Órgano de Solución de Diferencias tome la decisión de que la medida de salvaguardia estadounidense es incompatible con el Acuerdo de la OMC.
- (10) La Comunidad avisó por escrito de tal suspensión al Consejo de Comercio de Mercancías el 17 de mayo de 2002; el Consejo de Comercio de Mercancías no se ha opuesto a ella.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los derechos de aduana aplicables a los productos seleccionados originarios de los Estados Unidos de América que se enumeran en los anexos I y II deberán aumentarse con derechos adicionales ad valorem del 100 %, 30 %, 15 %, 13 % u 8 %, respectivamente, tal como se señala en dichos anexos.

Artículo 2

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

2. El anexo I será aplicable a partir del 18 de junio de 2002 hasta que el Anexo II sea aplicable.

3. El anexo II será aplicable a partir del:

i) 20 de marzo de 2005, o

ii) cinco días después de la fecha en que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC decida que la medida de salvaguardia impuesta por los Estados Unidos de América es

incompatible con el Acuerdo de la OMC, si esta última fecha es anterior. En ese caso, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* un anuncio comunicando la fecha de la decisión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

4. El presente Reglamento será aplicable hasta que los Estados Unidos de América revoquen la medida de salvaguardia. La Comisión publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* un anuncio comunicando la fecha en que se revoque dicha medida de salvaguardia.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

ANEXO I

LISTA DE PRODUCTOS A LOS QUE SE APLICARÁN DERECHOS DE IMPORTACIÓN ADICIONALES A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2002

Los productos afectados se designan en el anexo únicamente con sus códigos NC.

Descripción y código NC	Derecho adicional
Agrios frescos o secos clasificados en el código NC:	
0805 40 00	100 %
Manzanas, peras y membrillos, frescos clasificados en el código NC:	
0808 10 90	100 %
Arroz clasificado en el código NC:	
1006 20 98	100 %
«T-shirts» y camisetas de punto clasificados en los códigos NC:	
6109 10 00	100 %
6109 90 10	100 %
6109 90 30	100 %
6109 90 90	100 %
Trajes o ternos, conjuntos, chaquetas, pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos (excepto los de baño), para hombres o niños clasificados en los códigos NC:	
6203 42 90	100 %
6203 43 11	100 %
6203 43 19	100 %
Trajes sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas clasificados en el código NC:	
6204 62 90	100 %
Camisas para hombres o niños clasificados en el código NC:	
6205 30 00	100 %
Mantas clasificadas en el código NC:	
6301 30 10	100 %
Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina clasificada en los códigos NC:	
6302 32 10	100 %
6302 32 90	100 %

Descripción y código NC	Derecho adicional
Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm clasificados en los códigos NC:	
7219 32 10	100 %
7219 33 10	100 %
7219 33 90	100 %
7219 34 10	100 %
7219 34 90	100 %
7219 35 10	100 %
7219 35 90	100 %
7219 90 90	100 %
Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm clasificados en los códigos NC:	
7220 20 10	100 %
7220 20 31	100 %
7220 20 51	100 %
7220 20 59	100 %
7220 20 91	100 %
7220 90 11	100 %
7220 90 39	100 %
7220 90 90	100 %
Barras y perfiles, de acero inoxidable clasificados en los códigos NC:	
7222 20 11	100 %
7222 20 21	100 %
7222 20 81	100 %
7222 20 89	100 %
Gafas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares clasificados en los códigos NC:	
9004 10 91	100 %
9004 10 99	100 %
Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo) clasificados en el código NC:	
9303 30 00	100 %
Asientos (con exclusión de los de la partida nº 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes clasificados en el código NC:	
9401 61 00	100 %
Los demás muebles y sus partes clasificados en el código NC:	
9403 60 10	100 %
Artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos clasificados en el código NC:	
9504 10 00	100 %
Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; porta-plumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores (excepto las de la partida 9609) clasificados en el código NC:	
9608 10 10	100 %

ANEXO II

LAS DEMÁS MANUFACTURAS

Los productos afectados se designan en el anexo únicamente con sus códigos NC.

Descripción y código NC	Derecho adicional
Hortalizas, incluso «silvestres», de vaina secas desvainadas aunque estén mondadas o partidas clasificadas en los códigos NC:	
0713 33 90	13 %
0713 40 00	13 %
Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados clasificados en los códigos NC:	
0802 32 00	15 %
0802 50 00	15 %
Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos clasificados en el código NC:	
0804 50 00	13 %
Agrios frescos o secos clasificados en el código NC:	
0805 40 00	15 %
Manzanas, peras y membrillos, frescos clasificados en los códigos NC:	
0808 10 90	15 %
0808 20 50	8 %
Albaricoques (damascos, chabacanos) cerezas, melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos clasificados en el código NC:	
0809 20 95	15 %
Arroz clasificado en los códigos NC:	
1006 20 98	8 %
1006 30 98	8 %
1006 40 00	8 %
Jugos de frutas u otros frutos, incluido el mosto de uva, o de hortalizas, incluso «silvestres», sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante clasificados en los códigos NC:	
2009 11 99	15 %
2009 12 00	15 %
2009 19 98	15 %
2009 21 00	15 %
2009 29 99	15 %
2009 80 79	13 %
Papel y cartón, estucado por una o las dos caras exclusivamente con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, incluso coloreado o decorado en la superficie o impreso, en bobinas o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier formato clasificados en los códigos NC:	
4810 13 19	15 %
4810 13 99	15 %
4810 14 99	15 %
4810 22 99	15 %
4810 29 19	15 %
4810 29 99	15 %
Papel, cartón, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, (excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 4803, 4809 ó 4810) clasificados en el código NC:	
4811 59 00	15 %

Descripción y código NC	Derecho adicional
Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares clasificados en los códigos NC:	
4819 10 00	15 %
4819 20 10	15 %
4819 40 00	15 %
4819 50 00	15 %
Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño; los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa clasificados en el código NC:	
4823 90 14	15 %
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103) clasificados en los códigos NC:	
6101 30 10	30 %
6101 30 90	30 %
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104) clasificados en los códigos NC:	
6102 30 10	30 %
6102 30 90	30 %
Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños clasificados en los códigos NC:	
6103 42 10	30 %
6103 42 90	30 %
6103 43 10	30 %
6103 43 90	30 %
Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto los de baño), de punto, para mujeres o niñas clasificados en los códigos NC:	
6104 43 00	30 %
6104 62 90	30 %
6104 63 10	30 %
6104 63 90	30 %
Camisas y polos de punto para hombres o niños clasificados en los códigos NC:	
6105 10 00	30 %
6105 20 10	30 %
6105 20 90	30 %
Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, para mujeres o niñas clasificados en el código NC:	
6106 10 00	30 %
Calzoncillos, incluidos los largos y los «slips», camiones, pijamas, albornoces de baño, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños clasificados en el código NC:	
6107 11 00	30 %
Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas clasificados en el código NC:	
6108 22 00	30 %
«T-shirts» y camisetas de punto clasificados en los códigos NC:	
6109 10 00	30 %
6109 90 10	30 %
6109 90 30	30 %
6109 90 90	30 %

Descripción y código NC	Derecho adicional
Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto clasificados en los códigos NC:	
6110 11 10	30 %
6110 11 30	30 %
6110 11 90	30 %
6110 12 10	30 %
6110 12 90	30 %
6110 19 10	30 %
6110 19 90	30 %
6110 20 10	30 %
6110 20 91	30 %
6110 20 99	30 %
6110 30 10	30 %
6110 30 91	30 %
6110 30 99	30 %
6110 90 10	30 %
6110 90 90	30 %
Prendas de deporte (de entrenamiento), monos y conjuntos de esquí, y trajes y pantalones de baño, de punto clasificados en los códigos NC:	
6112 41 10	30 %
6112 41 90	30 %
Prendas confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 ó 5907 clasificadas en los códigos NC:	
6113 00 10	30 %
6113 00 90	30 %
Las demás prendas de vestir, de punto clasificadas en los códigos NC:	
6114 20 00	30 %
6114 30 00	30 %
6114 90 00	30 %
Calzas, medias, calcetines y artículos similares, incluso para varices, de punto clasificados en los códigos NC:	
6115 11 00	30 %
6115 12 00	30 %
6115 19 00	30 %
6115 92 00	30 %
6115 93 10	30 %
6115 93 30	30 %
6115 93 91	30 %
6115 93 99	30 %
6115 99 00	30 %
Guantes, mitones y manoplas, de punto clasificados en los códigos NC:	
6116 10 20	30 %
6116 93 00	30 %
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203) clasificados en los códigos NC:	
6201 12 10	30 %
6201 12 90	30 %
6201 13 10	30 %
6201 13 90	30 %
6201 92 00	30 %
6201 93 00	30 %
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204) clasificados en el código NC:	
6202 11 00	30 %
6202 93 00	30 %

Descripción y código NC	Derecho adicional
Trajes o ternos, conjuntos, chaquetas, pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos (excepto los de baño), para hombres o niños clasificados en los códigos NC:	
6203 11 00	30 %
6203 39 19	30 %
6203 39 90	30 %
6203 42 11	30 %
6203 42 31	30 %
6203 42 35	30 %
6203 42 90	30 %
6203 43 11	30 %
6203 43 19	30 %
6203 43 90	30 %
Trajes sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas clasificados en los códigos NC:	
6204 29 18	30 %
6204 29 90	30 %
6204 31 00	30 %
6204 33 90	30 %
6204 42 00	30 %
6204 43 00	30 %
6204 44 00	30 %
6204 49 10	30 %
6204 62 11	30 %
6204 62 31	30 %
6204 62 39	30 %
6204 62 90	30 %
6204 63 11	30 %
6204 63 18	30 %
6204 63 90	30 %
6204 69 18	30 %
6204 69 90	30 %
Camisas para hombres o niños clasificadas en los códigos NC:	
6205 20 00	30 %
6205 30 00	30 %
Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas clasificadas en los códigos NC:	
6206 30 00	30 %
6206 40 00	30 %
Prendas confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 ó 5907 clasificadas en los códigos NC:	
6210 10 99	30 %
6210 40 00	30 %
6210 50 00	30 %
Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), monos y conjuntos de esquí y trajes y pantalones de baño; las demás prendas de vestir clasificados en los códigos NC:	
6211 32 10	30 %
6211 32 90	30 %
6211 33 10	30 %
6211 33 41	30 %
6211 33 90	30 %
6211 42 10	30 %
6211 42 90	30 %
6211 43 10	30 %
6211 43 41	30 %
6211 43 90	30 %
6211 49 00	30 %
Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto clasificados en los códigos NC:	
6212 10 10	30 %
6212 10 90	30 %
6212 20 00	30 %
6212 90 00	30 %
Corbatas y lazos similares clasificados en el código NC:	
6215 10 00	30 %
Guantes, mitones y manoplas clasificados en el código NC:	
6216 00 00	30 %

Descripción y código NC	Derecho adicional
Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212) clasificados en los códigos NC:	
6217 10 00	30 %
6217 90 00	30 %
Mantas clasificadas en los códigos NC:	
6301 30 10	30 %
6301 30 90	30 %
6301 40 10	30 %
6301 40 90	30 %
Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina clasificadas en los códigos NC:	
6302 10 10	30 %
6302 10 90	30 %
6302 31 10	30 %
6302 31 90	30 %
6302 32 10	30 %
6302 32 90	30 %
6302 60 00	30 %
6302 91 90	30 %
Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas), velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar clasificados en el código NC:	
6306 29 00	30 %
Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir clasificados en los códigos NC:	
6307 10 10	30 %
6307 10 90	30 %
6307 90 10	30 %
6307 90 99	30 %
Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico clasificados en los códigos NC:	
6402 19 00	30 %
6402 99 10	30 %
6402 99 39	30 %
6402 99 93	30 %
6402 99 96	30 %
6402 99 98	30 %
Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural clasificados en los códigos NC:	
6403 19 00	30 %
6403 51 11	30 %
6403 51 15	30 %
6403 51 19	30 %
6403 51 95	30 %
6403 51 99	30 %
6403 59 35	30 %
6403 59 39	30 %
6403 59 95	30 %
6403 59 99	30 %
6403 91 11	30 %
6403 91 13	30 %
6403 91 16	30 %
6403 91 18	30 %
6403 91 93	30 %
6403 91 98	30 %
6403 99 11	30 %
6403 99 33	30 %
6403 99 36	30 %
6403 99 38	30 %
6403 99 50	30 %
6403 99 91	30 %
6403 99 93	30 %
6403 99 96	30 %
6403 99 98	30 %
Calzado con piso de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de materias textiles clasificados en los códigos NC:	
6404 11 00	30 %
6404 19 10	30 %
6404 19 90	30 %

Descripción y código NC	Derecho adicional
Los demás calzados clasificados en los códigos NC:	
6405 90 10	30 %
6405 90 90	30 %
Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes clasificados en los códigos NC:	
6406 99 50	30 %
6406 99 80	30 %
Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos clasificados en los códigos NC:	
7210 12 11	30 %
7210 30 10	30 %
Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm clasificados en los códigos NC:	
7219 32 10	30 %
7219 33 10	30 %
7219 33 90	30 %
7219 34 10	30 %
7219 34 90	30 %
7219 35 10	30 %
7219 35 90	30 %
7219 90 90	30 %
Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm clasificados en los códigos NC:	
7220 20 10	30 %
7220 20 31	30 %
7220 20 51	30 %
7220 20 59	30 %
7220 20 91	30 %
7220 90 11	30 %
7220 90 39	30 %
7220 90 90	30 %
Barras y perfiles, de acero inoxidable clasificados en los códigos NC:	
7222 20 11	30 %
7222 20 21	30 %
7222 20 81	30 %
7222 20 89	30 %
Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre y balaustradas), de fundición, de hierro o de acero, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida nº 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción clasificados en los códigos NC:	
7308 30 00	30 %
7308 90 99	30 %
Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo clasificados en los códigos NC:	
7310 29 90	30 %
Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero clasificados en los códigos NC:	
7311 00 10	30 %
7311 00 91	30 %
Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle) y artículos similares, de fundición, de hierro o de acero clasificados en los códigos NC:	
7318 14 99	30 %
7318 15 10	30 %
7318 15 59	30 %
7318 15 90	30 %
7318 16 99	30 %

Descripción y código NC	Derecho adicional
Muelles, ballestas y sus hojas, de hierro o de acero clasificados en el código NC:	
7320 90 90	30 %
Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), asadores, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero clasificados en los códigos NC:	
7321 11 90	30 %
7321 13 00	30 %
Las demás manufacturas moldeadas, de fundición, de hierro o de acero clasificadas en el código NC:	
7325 99 90	30 %
Las demás manufacturas de hierro o de acero clasificadas en los códigos NC:	
7326 20 90	30 %
7326 90 93	30 %
7326 90 97	30 %
Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442; máquinas para imprimir por chorro de tinta (excepto los de la partida 8471); máquinas auxiliares para la impresión clasificados en los códigos NC:	
8443 11 00	30 %
8443 19 90	30 %
Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado incluso eléctrico, de uso manual clasificadas en el código NC:	
8467 21 99	15 %
Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robos o incendios), excepto los de las partidas nº 8512 u 8530 clasificados en el código NC:	
8531 10 30	30 %
Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente [enchufes], portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1 000 V clasificados en los códigos NC:	
8536 20 10	15 %
8536 30 10	15 %
8536 41 90	30 %
8536 49 00	30 %
Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco clasificados en los códigos NC:	
8539 21 30	30 %
8539 21 92	30 %
8539 21 98	30 %
Vehículos automóviles para usos especiales (excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías)(por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico] camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos) clasificados en los códigos NC:	
8705 10 00	30 %
8705 90 90	30 %
Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o de deporte; barcas de remo y canoas clasificados en los códigos NC:	
8903 10 10	30 %
8903 10 90	30 %
8903 91 10	30 %
8903 91 91	30 %
8903 91 93	30 %
8903 91 99	30 %
8903 92 10	30 %
8903 92 99	30 %
8903 99 10	30 %
8903 99 91	30 %
8903 99 99	30 %
Monturas de gafas o de artículos similares y sus partes clasificados en el código NC:	
9003 19 30	30 %

Descripción y código NC	Derecho adicional
Gafas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares clasificados en los códigos NC: 9004 10 91 9004 10 99	30 % 30 %
Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia clasificados en los códigos NC: 9009 11 00 9009 12 00	30 % 30 %
Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 9101 clasificados en el código NC: 9102 11 00	30 %
Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas) clasificados en el código NC: 9206 00 00	30 %
Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 9303 ó 9304 clasificados en el código NC: 9302 00 10	30 %
Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo) clasificados en el código NC: 9303 30 00	30 %
Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos clasificados en el código NC: 9306 90 90	30 %
Asientos (con exclusión de los de la partida nº 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes clasificados en los códigos NC: 9401 61 00 9401 71 00	30 % 30 %
Los demás muebles y sus partes clasificados en los códigos NC: 9403 60 10 9403 60 90	30 % 30 %
Artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos clasificados en el código NC: 9504 10 00	30 %
Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual (excepto las de motor), pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga clasificados en el código NC: 9603 21 00	30 %
Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; porta-plumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores (excepto las de la partida 9609) clasificados en el código NC: 9608 10 10	30 %